

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **Nº. 2020-014**, de CARLOS EDUARDO GUEVARA CABANILLAS contra HIDROCONSULTORÍA COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGÍA EN VÍAS S.A.S., HICOLTEC S.A.S. informando que la apoderada del demandante aportó constancia de notificación a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021 (fls. 61 a 64); que el traslado corrió entre el 15 y el 28 de septiembre de 2021, sin que se presentara contestación; que para reformar demanda venció el 5 de octubre, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La apoderada de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **“se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...”**, a través de memorial que obra a folio 62, aportó constancia de la remisión de correo electrónico a la demandada el día 10 de septiembre de 2021, dirigido a la dirección registrada para efectos de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal (hidroconsultoriacolombiana@silicondpox.com), adjuntando copia del auto admisorio, demanda y anexos, y aportó la constancia de entrega (fls. 63 - 64).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a la sociedad HIDROCONSULTORÍA COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGÍA EN VÍAS S.A.S., el término de traslado corrió entre el 15 y el 28 de septiembre de 2021, sin embargo, no contestaron. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda lo que será mirado como indicio grave en su contra.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una

pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la sociedad HIDROCONSULTORÍA COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGÍA EN VÍAS S.A.S., por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 011 de fecha 26/01/2022.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA